



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2010-00488	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	NATALIA ANDREA MANRIQUE CARMONA	DUVAN EMILIO BEDOYA BEDOYA	13/09/2021	DECRETA EMBARGO REMANENTES- RESUELVE SOLICITUD
2	2016-00102	SEPARACIÓN DE BIENES	JOLET PAILA BEDOYA RAMIREZ	JOSE DIEGO OSORIO CHICA	13/09/2021	ORDENA EMITIR OFICIO
3	2019-00311	SUCESIÓN	LUZ DARY ALVAREZ PAVAS Y OTROS	PEDRO JOSÉ ALVAREZ CHALARCA	9/09/2021	NOMBRA NUEVO CURADOR AD LITEM
4	2020-00064	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	ANDREA CATALINA NIÑO LONDOÑO	OSCAR ORLANDO NIÑO GUTIERREZ	8/09/2021	RESUELVE SOLICITUD
5	2021-00094	EJECUTIVO POR HONORARIOS	GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO	TOMAS RESTREPO BOTERO Y OTROS	13/09/2021	INCOPORA- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
6	2021-00096	VERBAL- IMPUGNACION PATRIA POTESTAD	HERNÁN DARIO AGUDELO VALENCIA	DANIELA MARTINEZ FERREIRA	10/09/2021	INCOPORA- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
7	2021-00160	VERBAL SUMARIO	MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ	RAMON ELIAS GALVIS GALVEZ	10/09/2021	RECHAZA DEMANDA
8	2016-00193	PETICIÓN DE HERENCIA	LUZ MARINA BEDOYA GARCIA Y OTROS	MARIELA BEDOYA HENAO	13/09/2021	AVOCA- INADMITE DEMANDA
9	2021-00195	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	LUCIA VALENCIA		8/09/2021	DECRETA PRUEBAS

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 66

[HOY, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

La Ceja, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	977
RADICADO	05376 31 84 001 -2010 -00488-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA MANRIQUE CARMONA REPRESENTANTE DE LOS MENORES J.B.M Y M.B.M
DEMANDADO	DUVAN EMILIO BEDOYA BEDOYA
ASUNTO	DECRETA EMBARGO REMANENTES - RESUELVE SOLICITUD

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del CGP se decreta el embargo de remantes a favor del ejecutado Duvan Emilio Bedoya Bedoya con CC 15.386.418 en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Civil Municipal de Facatativá Rdo. 2018-00592.

De igual forma, atendiendo la solicitud de la ejecutante se ordena oficiar al referido despacho judicial para que informe a esta dependencia si, en aquel proceso, se está ejerciendo la acción prendaria sobre el vehículo de placas IUX.408.

Finalmente, respecto de la solicitud de *"requerir al perito para que se informe del estado del vehículo"* se pone de presente al abogado que la medida cautelar esta bajo el conocimiento del referido despacho de Facatativá y no de éste, por lo que su solicitud no es procedente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaa81c2569cde6d3ec1cfc55d66a76d9ca907d78e2c653fff28eced8c99ac38**

Documento generado en 13/09/2021 10:03:42 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO.	974
PROCESO	SEPARACIÓN DE BIENES
RADICADO	05376 31 84 001 -2016-00102-00
DEMANDANTE	JOLET PAOLA BEDOYA RAMIREZ
DEMANDADO	JOSE DIEGO OSORIO CHICA
ASUNTO	ORDENA EMITIR OFICIO

El proceso de la referencia cuenta con sentencia emitida por este Despacho judicial el 17 de noviembre de 2016, en la cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto de la cesación de efectos civiles del matrimonio, disolución de la sociedad conyugal, alimentos y custodia de los hijos menores.

En este proceso, por auto del 09 de marzo de 2016 se dispuso el embargo de las cuentas que José Diego Osorio Chiva con CC 15.380.393 tuviera en Davivienda y Bancolombia, ahora el titular de las mismas manifiesta que el embargo continúa inscrito, por lo cual, encontrándose el proceso terminado, es procedente a través de la secretaria del despacho librar el oficio respectivo informando la terminación del proceso y la medida cautelar a la entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a316fd5f19daf9fce2c8b1c3cd7d94e9118ea73f251d6fe4bbdc7c10423fb5**

Documento generado en 13/09/2021 10:04:29 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

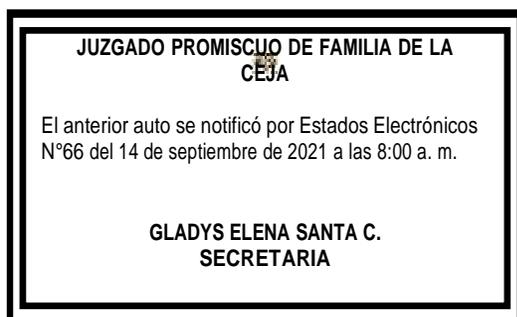
La Ceja, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSECUTIVO AUTO	987
RADICADO	05376 31 84 001-2019-00311-00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	LUZ DARY ALVAREZ PAVAS Y OTROS
CAUSANTE	PEDRO JOSE ALVAREZ CHALARCA
ASUNTO	NOMBRA NUEVO CURADOR AD LITEM

Se incorpora al expediente la manifestación del abogado -Álvarez Rodríguez sobre la imposibilidad de asumir la curaduría, en ese orden, se designa como curador ad litem de José Fabian Álvarez Maya, a la abogada Mariluz Patiño ríos portadora de la TP. 249.192 del CSJ quien se localiza en la Cra. 22 Nro. 19-46 La Ceja Antioquia, celular 321 830 9265, E-mail: mariluzpati@hotmail.com.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar a la abogada su designación, informando que, de conformidad con el numeral 7 del art.48 del CGP, el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación. De igual forma, la parte actora deberá aportar la constancia respectiva de su gestión al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08280c776257af36c7de01465bd5e941622d8722cbd0b46fe383fd8beaf60446**

Documento generado en 13/09/2021 10:05:15 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	986
DEMANDANTE	ANDREA CATALINA NIÑO LONDOÑO
DEMANDADO	OSCAR ORLANDO NIÑO GUTIERREZ
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05376 31 84 001-2020-00064-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

En providencia del 20 de marzo de 2020, en la cual se libró mandamiento ejecutivo, se dispuso de conformidad con el artículo 598 del CGP oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impidiera la salida del país al ejecutado, sin que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de Andrea Catalina Niño hasta por dos (2) años.

En memorial que antecede, la apoderada del ejecutado señala que su representado es pensionado de la Fuerza Aérea Colombiana, que además realiza otras actividades para cubrir sus gastos y los de su familia, pero con ocasión de la prohibición de salidas del país del ejecutado ha tenido inconvenientes para garantizar los ingresos que suplan sus necesidades.

En ese orden, advirtiendo que en el presente proceso existe embargo de la pensión del ejecutado que cubre en parte su obligación con la señora Andrea Catalina Niño, y que la solicitud de levantar la medida de prohibición de salida del país busca mejorar los ingresos del alimentante, se autoriza el levantamiento de la mediada en cuestión.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417d5f1983de53433e53dd8e00033ff1cdc11a85c8a4e3939c22ab6c1d6b04**

Documento generado en 13/09/2021 10:06:08 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSECUTIVO AUTO	988
RADICADO	05376 31 84 001-2021-00094-00
PROCESO	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME BUILEZ JARAMILLO
DEMANDADOS	TOMAS RESTREPO BOTERO Y OTROS
ASUNTO	INCORPORA- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al expediente manifestación del ejecutante, indicando que aún no han sido cancelados sus honorarios y que continua con el presente proceso ejecutivo para su pago.

De igual forma, se incorpora contestación de la demanda que allega el curador ad litem de los ejecutados (exceptuando a la señora María Inés Botero Cardona quien se presentó al proceso a través de apoderado). En cuanto la parte actora aportó constancia de haber remitido la demanda al curador ad litem tras su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tiene notificado a éste por conducta concluyente desde el 30 de agosto de 2021, fecha en la cual allega correo electrónico al juzgado manifestando conocer la demanda y pronunciándose sobre la misma.

Finalmente, vencido el término del traslado respectivo, al encontrarse integrado el contradictorio, se dará traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba709a1156a0e4a26b591c3a7145971142d8e5393e94c082385b93aab00e7a32**

Documento generado en 13/09/2021 10:07:06 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

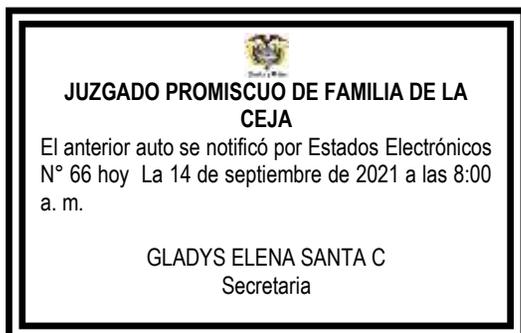
AUTO	854
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO AGUDELO VALENCIA
DEMANDADO	M.A.M Representado por DANIELA MARTÍNEZ FERREIRA
PROCESO	VERBAL-IMPUGNACIÓN PATRIA POTESTAD
RADICADO	053763184001-2021-00096-00
ASUNTO	INCORPORA- NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora contestación de la demanda que realiza DANIELA MARTINEZ FERREIRA y se reconoce personería para actuar en su representación a la abogada MARIA CATALINA TREJO SOTO portadora de la T.P.212.990 del CSJ, quien había sido designada en amparo de pobreza para representar a la demandada en proceso de impugnación de patria potestad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada DANIELA MARTÍNEZ FERREIRA, de todas las providencias dictadas en el proceso a partir de la notificación del presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar en su representación a la abogada TREJO SOTO.

Por lo dicho, se incorpora el pronunciamiento que realizan de la demanda y las excepciones previas propuestas; no obstante, como no se hace declaración alguna respecto del término de traslado, culminado el mismo, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c7b6312dc4faecf547d9ba1cb0cdda18e4b3e9eedcb9c3e89851d7be5e384d**

Documento generado en 13/09/2021 10:07:55 AM



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

La Ceja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	934
DEMANDANTE	MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ
DEMANDADO	RAMON ELIAS GALVIS GALVEZ
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	05376 31 84 001-2021-00160-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 26 de agosto de 2021, notificado por estados Nro 62 del 30 de agosto de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO en contra de RAMON ELIAS GALVIS GALVEZ.

SEGUNDO: Archívese sin necesidad de desglose al tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773fa3ba97546b54c37c3833f42e9716163852ff19c48cc86d9048267228f358**

Documento generado en 13/09/2021 10:08:50 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO.	994
PROCESO	PETICION DE HERENCIA
RADICADO	05376 31 84 001 -2016-00193-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA BEDOYA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO	MARIELA BEDOYA HENAO
ASUNTO	AVOCA- INADMITE DEMANDA

Se avoca conocimiento de la presente demanda remitida por el Juzgado Primero de Familia de Medellín, el cual atendiendo a la ausencia de fuero de las partes y al factor territorial corresponde su conocimiento a esta dependencia judicial (art. 22 CGP)

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art.90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Deberá aclarar la parte pasiva del proceso, esto por cuanto en el poder y algunos apartes de la demanda señala que la acción se impetra solo en contra de MARIELA BEDOYA HENAO y, en otros apartes, señala que demandados son, además de ésta, CESAR DE JESUS BEDOYA H, BERTULIA BEDOYA H, SALVADOR BEDOYA H y ANA DELIA BEDOYA H.
- 2) Respecto del acápite de pretensiones, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 Nral. 4 del CGP, se requiere al interesado para que aclare y precise lo pretendido en los siguientes términos:
 - a) Las denominadas pretensiones primera, segunda y tercera no son pretensiones, son presupuestos de lo pedido, supuestos facticos que deben probar los demandantes.

- b) Las pretensiones cuarta y quinta no son propias del proceso de petición de herencia, primero no es posible rescindir (dejar sin efecto) y abrir nuevamente la sucesión, esto por cuanto existe un proceso sucesorio concluido, presupuesto para el proceso de petición de herencia.
- c) Las pretensiones sexta y séptima no son propias del proceso de petición de herencia, no es procedente la rendición de cuentas.
- d) Las pretensiones octava y novena son actuaciones procesales, no pretensiones (propósito del proceso).
- 3) Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los demandados BENILDA y ANA DELIA.
- 4) El poder especial para el proceso deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto a de la forma establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca22b6f00356f385377c28de4acae65dc48b49e8d916b0a19b28d99a9f97a6a8**

Documento generado en 13/09/2021 10:09:46 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 965
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00195 00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicitante:	Lucía Valencia
Adolescente:	X.M.
Tema:	Avoca conocimiento
Subtemas:	Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 4° de la Ley 1098 de 2006, se ASUME el conocimiento del asunto al cual se contraen las diligencias y actuaciones adelantada por la Comisaría de Familia de Barbosa - Antioquia, mediante el cual se declararon vulnerados, amenazados y/o inobservados los derechos de la adolescente X.M. y ratificó la medida de ubicación en internado especializado en salud mental.

Dicho trámite administrativo fue remitido a este Despacho por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Oriente, el 12 de agosto de 2021, para efectos de definir su situación jurídica, por considerar que se ha incurrido en pérdida de competencia.

Así las cosas, se ratificarán las diligencias adelantadas, inicialmente por la Comisaría de Familia de Barbosa - Antioquia. Adicionalmente se ordena la entrevista a la adolescente, por parte del Asistente Social adscrito a este Despacho y se oficiará a la Notaría Segunda de Bello, Antioquia, para que alleguen copia del folio de Registro Civil de Defunción de la señora MÓNICA PATRICIA MÉNDEZ, con indicativo serial 5626846.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos de la adolescente X.M.

SEGUNDO: RATIFICAR las diligencias adelantadas por la Comisaría Primera de Familia de Barbosa - Antioquia.

TERCERO: ENTREVISTAR a la adolescente X.M. por parte del Asistente Social adscrito a este Despacho.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría Segunda de Bello, Antioquia, para que alleguen copia del folio del Registro Civil de Defunción de la señora MÓNICA PATRICIA MÉNDEZ, con indicativo serial 5628646.

CUARTO: OFICIAR a la Institución Clínica del Oriente de La Ceja, para que remitan a esta Agencia Judicial, los últimos informes que tengan de seguimiento de la medida.

QUINTO: ENTERAR a la Comisaría de Familia de Envigado y al (a la) señor(a) Agente del Ministerio Público, de todas las decisiones que se adopten en desarrollo del presente trámite, incluido este proveído.

Por la Secretaría líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN

JUEZ

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05ac4298fa8e12b720c23b38dda85dfce75f1ab7a5aa20a1cb599ad086d201**

Documento generado en 10/09/2021 09:27:23 AM